

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Radicados:	05001-31-03-003- <u>2021-00118</u> -00
Demandante:	Juan Fernando Osorio Álzate
Demandado:	Dubinson Albeiro Correa Barrera
Providencia:	Sigue Adelante con la Ejecución
Interlocutorio	No. 771

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, el demandado no presentó excepciones de mérito dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido debidamente notificado a través de notificación personal vía correo electrónico, desde el 01 de julio de 2021 (Núm. 26 del Expediente Electrónico).

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó tres escrituras públicas con merito ejecutivo en contra de la parte demandada. De dichos documentos se desprenden, obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P.; además, se cumple con las exigencias generales de las normas sustanciales que lo regulan y constituyen plena prueba en contra del deudor.

Ahora bien, la parte demandada fue notificada debidamente por intermedio de notificación personal, realizada a través de correo electrónico, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y no interpuso dentro de la oportunidad legal excepción alguna.

Se procede entonces a dar aplicación al art. 468 del Código General del Proceso, en el numeral 3º, el cual dispone que, si el ejecutado no propone excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca como en el *sub lite*, se ordenará seguir delante la ejecución.

1. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de **Juan Fernando Osorio Álzate**, en contra de **Dubinson Albeiro Correa Barrera**, en los términos establecidos el auto el 20 de mayo de 2021 (numeral 12 del Expediente Electrónico).

Segundo: ORDENASE la venta en pública subasta de los inmuebles hipotecados, previo secuestro y avalúo de los mismos, para que con su producto se pague al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como de las costas del proceso. Se ordena expedir el comisorio para el secuestro, conforme se dispuso en el numeral “CUARTO” del auto que libró mandamiento de pago.

Tercero. Ordenar a las partes **que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito**, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$4.500.000.**

Sexto. Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art.295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ

5.

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0561c04b84f2a015b60f6dd45ffa0e9c17cfc1a37731abefe45911cd1ae07fd4**

Documento generado en 09/12/2021 07:58:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>